

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS ENROLLABLES, UNA ESTRUCTURA METÁLICA, UNA PUERTA EN LÁMINA, UNA PUERTA DE SEGURIDAD Y CINCO CERRAMIENTOS EN LÁMINA PARA EL EDIFICIO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

A-Z MANTENIMIENTO EXPRESS S.A.S.

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y A-Z MANTENIMIENTO EXPRESS S.A.S., sociedad identificada con el NIT. 901.012.131-7, representada legalmente por el señor ÁNGEL DE JESÚS LONDOÑO ARROYAVE, con la cédula de ciudadanía 71.228.487, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental. 2. Que la Lotería de Medellín dio apertura al proceso de Contratación mediante Invitación Privada N° 06 de 2022, la cual se llevó a cabo de acuerdo al cronograma establecido, dando como resultado la adjudicación a la empresa A-Z MANTENIMIENTO EXPRESS SAS, para lo cual se procede a la realización del presente contrato 3. Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 10 del 4 de mayo de 2022. Por lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro e instalación una (1) cortina metálica enrollable con motor para la entrada principal al edificio, ocho (8) cortinas metálicas enrollables manuales para los ventanales, una (1) estructura metálica para la entrada principal, una (1) puerta en lámina metálica con motor para la entrada del garaje, una (1) puerta de seguridad para las escaleras peatonales de evacuación que comunica con el parqueadero, y cinco (5) cerramientos en lámina superboard para las esculturas de la fachada del primer piso del edificio de la Lotería de Medellín. PARÁGRAFO: ALCANCE. El alcance del presente contrato incluye el suministro, instalación y disposición final del material sobrante que resulte del desarrollo del objeto contractual; además los artículos suministrados deben tener las siguientes características: Una (1) cortina metálica enrollable con motor de 1000 con fuerza de atracción de 1 hp con velocidad de apertura /cerrado de 140 mm/por segundo, para la puerta principal, con una, medida de 3.30 mt x 3 mt, flejes estructurales de 9 cm, calibre 22, guías laterales en G, 2 pasadores internos y 2 externos, tapa rollo, polea en resina, terminación con color corporativo y anticorrosivo y todo lo demás necesario para su correcta instalación y funcionamiento. Tres (3) cortinas metálicas enrollables manuales, medidas de 1.60 mt x 3 mt, flejes estructurales de 9 cm, calibre 22, guías laterales en G, 2 pasadores externos, tapa rollo, polea en resina, terminación con color corporativo y anticorrosivo (calle Ayacucho), y todo lo demás necesario para su correcta instalación y funcionamiento. Tres (3) cortinas metálicas enrollables manuales, medidas de 1.30 mt x 2 mt, flejes estructurales de 9 cm, calibre 22, guías

laterales en G, 2 pasadores externos, tapa rollo, polea en resina, terminación con color corporativo y anticorrosivo (calle Ayacucho); y todo lo demás necesario para su correcta instalación y funcionamiento. Dos 2 cortinas metálicas enrollables, medidas de 2.80 mt x 3 mt cada una, flejes estructurales de 9 cm, calibre 22, guías laterales en G, 2 pasadores internos y 2 externos, tapa rollo, polea en resina, terminación con color corporativo y anticorrosivo; (callejón) para oficina atención al usuario, y todo lo demás necesario para su correcta instalación y funcionamiento. Una (1) estructura metálica para puerta principal, en lámina corrol calibre 18, color corporativo con anticorrosivo. Esta estructura debe ir instalada sobre la reja ya existente de aluminio en laterales y parte superior, y todo lo demás necesario para su correcta instalación y funcionamiento. Una (1) puerta garaje en sistema corredizo horizontal con motor 1200 con fuerza de atracción de 1.5 hp con velocidad de apertura /cerrado de 140mm/por segundo, en lámina calibre 18, tipo tabloide o diamante, refuerzo con tubería interna, 3 alas con una (1) chapa, dos (2) pasadores internos a piso con control remoto y suiche interno, color blanco con anticorrosivo, y todo lo demás necesario para su correcta instalación y funcionamiento. Una (1) puerta de seguridad para las escaleras peatonales de evacuación que comunican con el parqueadero, en lámina calibre 18, medidas de 80 cm x 2 mt, reforzada con tubería interna, chapa de seguridad, color corporativo y anticorrosivo, y todo lo demás necesario para su correcta instalación y funcionamiento. Construcción de dos (2) cerramientos en estructuras de madera y láminas de superboard de 10 mm para la primera hilada y 6 mm para las siguientes, con medidas de 6.60 x 5 mt por cada uno, para cubrir las esculturas de la fachada de la carrera sucre del primer piso de la entidad. Construcción de dos (2) cerramientos laterales en estructuras de madera, soportes en hierro y láminas de superboard de de 6 mm con medidas de encerramiento de 12.20 mt de largo x 2.50 de altura por cada uno, para cubrir las esculturas de la fachada de la calle Ayacucho y el callejón. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades como requisito mínimo de carácter técnico: 1. Asumir los costos y demás gastos ocasionados con el suministro e instalación de los elementos solicitados en el objeto contractual. 2. Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación que en tal sentido se realice, a través del supervisor del contrato. 3. El contratista garantizará el cumplimiento de las características físicas del suministro de los elementos, los cuales deberán ser entregados en excelentes condiciones. 4. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 5. Colaborar con la Lotería de Medellín en cualquier requerimiento que ella haga. 6. Garantizar la calidad de los bienes suministrados, de acuerdo con las condiciones presentadas por la Lotería de Medellín. 7. Dar a conocer a la Lotería de Medellín cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 8. Comunicarle a la Lotería de Medellín cualquier circunstancia, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 9. Constituir las pólizas en las condiciones y los términos exigidos dentro del contrato, de llegarse a necesitar. 10. Cumplir con todas las obligaciones que en materia de seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales tenga a su cargo. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de la factura. Coordinar la ubicación adecuadamente de los elementos traídos por el contratista en las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Medellín. 2. Suministrarle al contratista la

información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$58.452.999), incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social y los aportes parafiscales según corresponda; para que estos sean legalizados e ingresados al almacén, en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de que el suministro del bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 218 del 27 de abril de 2022, con cargo a los rubros presupuestales 1.5.01.01.2.A.02.02.01.003.001.044 (otros bienes transportables) y 1.5.01.01.2.A.02.02.01.004.00.045 (productos metálicos) y el compromiso presupuestal 508 del 07 de junio de 2022. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: GARANTÍA ÚNICA: Se exigirá al CONTRATISTA que presente garantía única, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. Calidad de los Bienes y Servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y, en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún

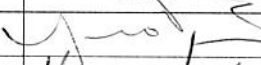
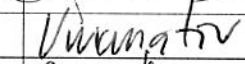
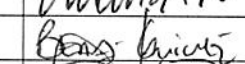
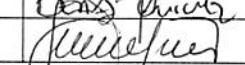
vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 57 Nro. 83 B 42, Medellín, Antioquia. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, Medellín, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, 08 JUN. 2022

  
CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
Gerente

  
ÁNGEL DE JESÚS LONDOÑO ARROYAVE  
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisaron	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	
	Beatriz Helena Ramirez Gallón	Subgerente Financiera	
	Luz Marina Avendaño Lopera	Profesional Universitaria	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

